EL DIRECTOR REGIONAL OCCIDENTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 211 de la Constitución Nacional, en los artículos 12 de la Ley 80 de 1993 Artículo 37 decreto 2150 de 1995, el Artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Artículo 51 de la Ley 179 de 1994, numeral 13 del artículo 40 de la Ley 938 de 2004, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021, el Decreto 142 de 2023, los demás decretos reglamentarios y la Resolución Nro. 00764 del 9 de septiembre de 2024, en armonía con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Manual para el procedimiento Administrativo sancionatorio en Materia contractual expedido por Colombia Compra Eficiente en el año 2025, se surtieron las etapas del procedimiento garantizando el debido proceso, incluyendo la audiencia de descargos, valoración de pruebas y la motivación del presente acto administrativo.

I. ANTECEDENTES

Mediante invitación Pública MiC-0009-2024-DROC de fecha 2024-05-28, el Director Regional Occidente dio inicio al proceso de mínima cuantía cuyo objeto fue el Servicio de "*mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales de las sedes de la Regional Occidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense*".

Surtido el procedimiento de selección, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Regional Occidente aceptó de manera expresa e incondicional la oferta presentada por el señor ALEJANDRO VELÁSQUEZ FRANCO, representante legal de la Empresa proponente SIGMA LAMBDA

INGENIERÍA LTDA, mediante Comunicado de Aceptación de la oferta Nro. 0009-2024-DROC, adjudicándose el proceso de mínima cuantía por valor de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($20. 643. 173),** de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011.

El 29 de mayo de 2024 se surtió el comunicado de aceptación de la oferta, fecha a partir del cual el contratista contaba con un plazo 25 días para la ejecución del contrato después de aprobadas las garantías. Por parte del Instituto se designa para ejercer labores de supervisión y cumplimiento del contrato al funcionario Jorge Iván Reyes Gómez - Asistente Forense de la Regional Occidente, y por ausencia temporal o definitiva del supervisor principal, dicha función sería asumida por el funcionario Carlos Enrique Barreto – Asistente Forense de la Dirección Seccional Caldas de la Regional Occidente.

El representante legal, señor ALEJANDRO VELÁSQUEZ FRANCO presentó póliza de Seguro de cumplimiento Nro. CRC-100018434, de fecha de 2024-06-04 expedida por Seguros Mundial.

Consecuentemente, se inició el contrato el día 2024-06-05, por tal motivo, mediante correo electrónico el día 2024-06-12, el supervisor solicitó al contratista lo siguiente:

1. Cronograma tentativo de ejecución dentro de la fecha establecida.
2. Relación del personal con número de cédula y copia de las afiliaciones vigentes a salud, pensión y riesgos laborales.
3. Certificados aprobados en "Avanzado trabajo seguro en alturas" con reentrenamiento actualizado y prever el cumplimiento a la normatividad con procedimientos y elementos de protección seguros del personal designado.
4. Presentar copia del contrato o documento equivalente de la entidad o empresa autorizada y avalada, para expedir la certificación para el transporte y entrega de vertimientos para el procesamiento y disposición final de residuos sólidos, líquidos y lodos provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales industriales y sistemas primarios que serán retirados de las instalaciones de Medicina legal.

Acto seguido, el día 17 de junio de 2024, el contratista envió un correo electrónico en el que adjuntó el cronograma de ejecución de las actividades objeto del contrato, el cual contemplaba un inicio el 26 de junio y una finalización el 25 de julio del mismo año.

No obstante, el supervisor del contrato se pronunció ese mismo día mediante correo electrónico, indicando que dicho cronograma no era viable, toda vez que las actividades propuestas excedían el plazo de ejecución contractual, resultando extemporáneas

En atención a que se estaban presentando hechos que desencadenarían un posible incumplimiento, por parte de la Oficina Jurídica de la Regional Occidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se citó a reunión de seguimiento de la ejecución del contrato para el día jueves 20 de junio de 2024, con el fin de propender por el cumplimiento del objeto contractual.

En ese orden de ideas, en la reunión el contratista se comprometió a entregar un nuevo cronograma ajustado a las condiciones de tiempo para el día 24 de junio, el cual fue enviado el día 25 de junio con unas actividades que iniciarían el día 2 de julio y culminarían el día 4 de agosto del 2024, por consiguiente, el supervisor del contrato radicó ante la Dirección Regional Occidente Oficio Nro. 0094-GRADF-DROC-2024 por motivos de un posible incumplimiento, teniendo en cuenta que el segundo cronograma que presentó el contratista equivale a fechas posteriores al plazo de ejecución contractual

A pesar de ello, el contratista envió solicitud de prórroga el día 27 de junio, justificando que su incumplimiento obedecía a imprevistos, comprometiéndose a dar cumplimiento al objeto contractual en las fechas propuestas, esto hasta el día 10 de agosto, tiempo suficiente para que el contratista iniciara y culminara las obligaciones contractuales. Dicha solicitud de prórroga que fue aprobada por el INMLCF.

De los compromisos adquiridos por el contratista a la fecha del 10 de agosto, se intervino la Unidad Básica de Santa Rosa de Cabal, haciendo claridad que no se presentaron los informes correspondientes de la intervención ni el certificado de disposición final de residuos.

El día 9 de agosto se recibió correo electrónico por parte del Contratista, en el cual solicitaba una segunda prórroga aduciendo que se presentaron demoras ajenas a su voluntad para realizar la correcta disposición final de los residuos peligrosos, asimismo, envía un nuevo cronograma de ejecución con un plazo que iniciaba desde el día 8 de agosto y hasta el 13 de septiembre de 2024, por lo que, dadas las circunstancias y la necesidad de realizar estas actividades, se accedió a dicha solicitud.

En desarrollo del segundo otrosí, se llevaron a cabo intervenciones en las Unidades básicas de Belén de umbría (Risaralda), Cartago (Valle), Anserma (caldas), Calarcá (Quindío) y la dorada (Caldas), alcanzando así un avance significativo en la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista no presentó informes técnicos ni certificados de disposición final de residuos correspondientes a dichas intervenciones

Como consecuencia de lo anterior, el día 29 de agosto el contratista envió nuevamente correo electrónico de solicitud de prórroga, en el cual, manifestaba que se encontraba a la espera de la entrega de las tapas de 0, 69 * 0, 69 * 6 cm de espesor para la PTAR por el fabricante INGEPOL S. A. S., el cual solicitó 25 días para su fabricación, asimismo, adjuntó un nuevo cronograma con fecha del 02 al 30 de septiembre.

Durante el plazo de ejecución se tuvo los siguientes avances; 1) Intervención en la sede seccional caldas Manizales y 2) La entrega de cuatro certificados de disposición final de residuos peligrosos de unas Unidades Básicas de Cartago – Valle, Belén de Umbría - Risaralda, Santa Rosa de Cabal - Risaralda y Anserma – Caldas.

En atención a las múltiples prórrogas otorgadas al contratista por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se procedió a citarlo para el día 3 de septiembre con el fin de realizar seguimiento a los avances del contrato, no obstante, este manifestó que no contaba con recursos suficientes para continuar con el cumplimiento del objeto y asimismo, solicitó un pago por las actividades ya ejecutadas, pretensión que fue negada por el instituto en vista de que el contrato fue estudiado y aprobado desde el principio por él, y no objetó sobre la forma de

pago allí estipulada. Posteriormente, día 27 de septiembre, mediante correo electrónico dirigido al supervisor del contrato, el contratista solicita una cuarta prórroga.

En corolario a lo anterior, el día 27 de septiembre de 2024 se recibió un correo por parte del contratista, por medio del cual manifestó que la empresa que él representa se encontraba atravesando limitaciones financieras, motivo por el cual se ha dificultado la culminación de las obligaciones contractuales, solicitando entonces una cuarta prórroga al contrato con fecha de inicio desde el 1 de octubre de 2024 y hasta el 31 de dicho mes.

Pese a lo anterior, y dado que el contratista no se presentaba en las instalaciones del instituto, el área jurídica de la Regional Occidente realizó una llamada telefónica el día 10 de octubre. En dicha conversación, el contratista se comprometió a ejecutar las labores pendientes a partir del 14 de octubre en la Seccional Caldas, y a presentarse en la Regional Occidente el día 24 de octubre para iniciar con las actividades requeridas. Sin embargo, este compromiso fue incumplido por el contratista, toda vez que el supervisor suplente, mediante correo electrónico enviado el 24 de octubre, manifestó lo siguiente

Teniendo en cuenta la prórroga del contrato de mantenimiento de la PTAR, la cual iniciaba el 1 de octubre de 2024 hasta el próximo 31 de dicho mes, me permito informar que solo hasta el día de ayer 23 de octubre se presentó el señor Alejandro Velásquez Franco, coordinador de la empresa SIGMA LAMBDA INGENIERÍA y quien está a cargo de la ejecución del contrato ya mencionado, con el fin de dar a conocer que el día de hoy iniciaría con las actividades pendientes del manteniendo a la PTAR de Manizales y que a su vez ingresaría con 2 ayudantes para continuar con lo estipulado en el contrato. Por lo anterior, el señor Velásquez solicitó la autorización de ingreso de esta personal y efectivamente el día de hoy ingresaron y realizaron las siguientes actividades:

- *Retiro y desmontaje del tanque de filtros de arena y vaciado del medio filtrante de arena y grava.*
- *Retiro de las instalaciones de las 2 bombas sumergibles, con el fin de ser revisadas para su mantenimiento preventivo y correctivo.*

Posterior a esto, menciona el señor Alejandro que el día de hoy, después de la 16: 00 horas, regresarían nuevamente, o si no el día de mañana.

Asimismo, me permito informar que en el otrosí Nro. 3 se llegó al compromiso de las tapas, las cuales, según el contratista, se demoraban en un término de 25 días, y a la fecha han transcurrido 45 días y no se ha evidenciado la entrega de las mismas.

El 30 de octubre el contratista nuevamente solicitó una prórroga, con el fin de culminar con las obligaciones contractuales, la cual fue negada por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses teniendo en cuenta que el hecho de que los contratos estatales puedan ser modificados, no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes, por el contrario, la modificación del contrato deber ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por tal motivo, la modificación de un contrato público debe obedecer a una causa real y cierta, sustentada y probada y acorde con los fines estatales que son los que se persiguen con la contratación pública

Así las cosas, por parte del Instituto se inició proceso sancionatorio de incumplimiento contractual, motivo por el cual se realizó audiencia el día 2024-11-29 con el fin de realizar los correspondientes descargos y brindar la oportunidad al contratista de acceder a su derecho a la defensa. Como resultado de la audiencia, el contratista se comprometió a ejecutar las obligaciones contractuales a partir del 2024-12-09 hasta el día 2025-01-09, oportunidad que fue aceptada por el Instituto, en aras de no vulnerar el debido proceso. Ahora bien, respecto al compromiso adquirido por la empresa contratista, es importante advertir que los mismos no se cumplieron.

De igual manera, es importante resaltar que el día 13 de enero se realizó una audiencia en la que el contratista solicitó un plazo máximo hasta el 31 de enero para culminar con las obligaciones contractuales; sin embargo, volvió a incumplir.

Consecuentemente, el día 5 de febrero de 2025, en audiencia, el contratista se comprometió a culminar con las obligaciones contractuales para el miércoles 26 de

febrero de 2025, culminando con las actividades el día 7 de marzo de 2025 y logrando así cumplir con el contrato.

Finalmente, el informe de ejecución fue entregado por el contratista el día 7 de julio del año 2025, el cual fue revisado en su totalidad y aprobado por el Supervisor del Contrato.

II. DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL ORDENADOR DEL GASTO

En primer término, debe señalarse que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense como ente del Estado, está al servicio de los intereses generales y desarrolla sus funciones con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. De acuerdo con lo anterior, su actividad se dirige a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.

En el mismo sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Estatuto de Contratación Administrativa, los servidores públicos al celebrar contratos deben propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

El proceso por posible incumplimiento se adelantó en contra de la Empresa Sigma Lambda Ingeniería LTDA, por el hecho de que el Contratista no cumplió con sus obligaciones dentro de los términos pactados en el Comunicado de Aceptación No. 0009-2024-DROC.

No obstante, durante la audiencia por posible incumplimiento - Artículo 86 – Ley 1474 de 2011, se logró comprobar que esta situación fue superada y que el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales de las sedes de la Regional Occidente del Instituto Nacional de Medicina Legal Ciencias Forense se cumplió en un 100% y qué el servicio se efectuó observando las características técnicas que se requieren para el

cumplimiento de las actividades misionales de la Entidad, por tal motivo, se procederá a recibirlos dando por cumplidas las obligaciones contractuales, sin que haya necesidad de imponer sanciones al contratista o a la póliza que garantizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el cumplimiento total de las obligaciones contractuales a cargo del contratista Sigma Lambda Ingeniería LTDA en cabeza de su representante legal, el señor Alejandro Velásquez Franco, con ocasión a la celebración del Comunicado de Aceptación (Contrato) No. 0009-2024-DROC, cuyo objeto era “El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales de las sedes de la Regional Occidente”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Recibir el servicio que constituían las obligaciones del contratista. El servicio conserva el valor estipulado en el Comunicado de Aceptación (Contrato) No. 0009-2024-DROC.

ARTÍCULO TERCERO. - Dado que se declaró el cumplimiento de las obligaciones contractuales, no se imponen sanciones al contratista, ni se declara el siniestro de la Póliza de Seguro de cumplimiento Nro. CRC-100018434, de fecha de 2024-06-04 expedida por la compañía Seguros Mundial.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente resolución al Sr. ALEJANDRO VELÁSQUEZ FRANCO como representante legal de la empresa SIGMA LAMBDA INGENIERÍA LTDA identificada con el NIT Nro. 900. 273. 041-8, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y de no ser posible, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 68 y/o 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente resolución a la aseguradora Seguros Mundial, conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de no ser posible, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 68 y/o 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el Director Regional Occidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. En firme la presente providencia, publíquese de acuerdo con lo ordenado por el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, y conforme al artículo 218 del Decreto 019 de 2012 en el SECOP II, modificado mediante el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, y comuníquese a la Cámara de Comercio de Barranquilla – Atlántico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los diecisiete (17) días del mes de julio del año 2025.

WILLIAM ESCOBAR VALLEJO
Director Regional Occidente

	Nombre y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Daniela Caro Arias, Profesional Especializada DROC		2025-07-17
Revisó/Aprobó	William Escobar Vallejo - Director Regional Occidente		2025-07-17
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos Dara la firma.			